



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
NAVALAGAMELLA

Navalagamella

28212
(Madrid)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL BAR DEL POLIDEPORTIVO “LA SOLANA”

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DE LA CONCESIÓN

Es objeto del presente pliego establecer las condiciones económico-administrativas de la concesión administrativa para la utilización privativa del dominio público local mediante la explotación del bar del complejo Polideportivo “La Solana” del municipio de Navalagamella, ubicado en la CR M-521 FRESNEDILLAS 1 y con referencia catastral 4507103VK0840N0001PE, por el periodo estival en el que se encuentre abierta junio-septiembre, como periodo obligatorio, y del resto de meses de cada año, como periodos voluntarios.

Las necesidades administrativas a satisfacer con la concesión son las de conseguir una mejora en la atención a los usuarios de las instalaciones del Polideportivo, y al público que se desplace a sus instalaciones, dándoles un servicio de bar, conscientes de la importancia que el ocio y el deporte tienen para una mejora de la calidad de vida.

El objeto de la presente concesión no se dividirá en lotes, al concurrir uno de los motivos previstos en el art. 99.3 de la LCSP, ya que el objetivo principal es la obtención de una solución conjunta de funcionamiento y operatividad en la concesión administrativa para la utilización privativa del dominio público local mediante la explotación del bar del complejo del polideportivo municipal, percibiendo la prestación como una única unidad funcional.

La codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), es la siguiente:

- 55410000-Servicios de gestión de bares
- 55300000-Servicios de restaurante y de suministro de comidas
- 55330000-Servicios de cafetería

CLÁUSULA SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

La utilización del dominio público que fundamenta la tramitación del presente procedimiento, se rige por las cláusulas contenidas en el documento comprensivo de las condiciones técnicas y administrativas atinentes al caso y, para todo lo no previsto en él, por la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (a continuación LPAP), el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales





ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
NAVALAGAMELLA

28212 Navalagamella
(Madrid)

(en lo sucesivo, Real Decreto 1372/1968), la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local así como por el resto de normativa aplicable en función de la materia.

A tal respecto se califican los usos previstos del dominio público como privativos, dicho uso está sujeto a concesión administrativa en razón de lo establecido en los artículos 85.3 86.3 y 93 de la LPAP.

Por otra parte, teniendo en cuenta en el artículo 9.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), se declaran expresamente de aplicación al presente procedimiento, las prescripciones y principios de la LCSP y su normativa de desarrollo en lo que respecta a los requisitos, documentación, desarrollo y conclusión del procedimiento de adjudicación, en razón de las normas en aquélla contenidas, que están dirigidas a garantizar los principios de publicidad, concurrencia, transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, así como para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran presentarse, en virtud del artículo 4 LCSP.

El ejercicio de las actividades a las que este pliego hace referencia, se ajustará a la observancia de los requisitos, condiciones, obligaciones y prohibiciones que al respecto contemple la normativa que resulte de aplicación.

CLÁUSULA TERCERA.- ÓRGANO COMPETENTE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN

De conformidad con el artículo 61 de la LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

En el presente procedimiento, el órgano concedente será la Alcaldía, habida cuenta que la duración del eventuales prórrogas incluidas, no supera los 4 años y el importe acumulado de todas sus anualidades no supera el diez por ciento (10%) de los recursos ordinarios del Presupuesto General del Ayuntamiento de Navalagamella para el ejercicio 2026 ni la cuantía de 6 millones de euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar la concesión y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretar la misma, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.





ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
NAVALAGAMELLA

28212 Navalagamella
(Madrid)

CLÁUSULA CUARTA. RESPONSABLE DE LA CONCESIÓN

De conformidad con el artículo 62.1 de la LCSP, los órganos de contratación deberán designar un responsable al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

En este expediente ha sido nombrado como responsable a D. Javier Jiménez Beneite, Concejal de Servicios.

Además de las funciones mencionadas anteriormente, le corresponderán las siguientes:

- .- Realizar el seguimiento material de la ejecución, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordado.
- .- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social y fiscal, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas que supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- .- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto, sin perjuicio de su resolución por el órgano concedente por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del RGLCAP.
- .- Dar las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano concedente, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- .- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- .- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución.

CLÁUSULA QUINTA.- CANON DE LA CONCESIÓN

El canon mínimo a ofertar, que reviste el carácter de tipo mínimo de licitación pudiendo ser mejorado al alza, es de SETECIENTOS EUROS (700,00), impuestos no incluidos y OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS (847,00), IVA incluido. Dicho canon corresponde a cada anualidad, incluyendo la apertura tanto de los meses obligatorios como los opcionales.

En dicho canon quedan incluidos los gastos de suministro de agua y mantenimiento del local del correspondan al Ayuntamiento.

En cuanto al suministro de electricidad será por cuenta del concesionario, en este sentido el local dispone de un contador específico de luz. El recibo se le pasará al cobro al recibo de las facturas.





ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
NAVALAGAMELLA

28212 Navalagamella
(Madrid)

La cocina funciona por bombonas de butano que también serán por cuenta del concesionario. El tipo de licitación anual se considera adecuado teniendo en cuenta la rentabilidad estimada de la actividad y del histórico de la concesión. En todo caso, al utilizarse un procedimiento de licitación, el importe final del canon será el correspondiente a la oferta formulada por el adjudicatario. La falta de abono del canon dará lugar a su reclamación y cobro por vía ejecutiva, sin perjuicio de la aplicación al concesionario de la causa de extinción de la concesión prevista en la cláusula vigesimocuarta de este pliego.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

La concesión tendrá una duración de UN (1) AÑO, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la formalización del mismo en documento administrativo. Finalizará, de forma automática, transcurrido el plazo de duración previsto para el mismo, quedando extinguidos cuantos derechos resulten del mismo para el contratista.

Se prevén DOS (2) PRÓRROGAS, de UN (1) AÑO de duración cada una de ellas.

Estas prórrogas se acordarán por el órgano concedente y serán obligatorias para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con DOS (2) MESES de antelación a la finalización del plazo de duración.

La permanencia en el uso privativo del dominio público transcurrido el plazo de la concesión no conferirá derecho alguno al concesionario, debiendo indemnizar al Ayuntamiento de Navalagamella con la cantidad de CIEN EUROS (100,00) por cada día de ocupación sin justo título.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la LCSP, no será necesario que los licitadores constituyan garantía provisional.

CLÁUSULA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación será el procedimiento abierto tramitación urgente, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación con los licitadores.

Es un procedimiento que cumple con los principios de transparencia, publicidad, libre concurrencia, no discriminación e igualdad de trato y seguirá las normas establecidas en los arts. 156 a 158 de la LCSP.

CLÁUSULA NOVENA.- PERFIL DEL CONTRATANTE





ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
NAVALAGAMELLA

28212 Navalagamella
(Madrid)

Toda la información relativa al procedimiento, adjudicación y formalización podrá consultarse en el tablón de anuncios y en el perfil del contratante del Ayuntamiento, el cual se encuentra disponible la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Navalagamella (<https://Navalagamella.sedelectronica.es>).

CLÁUSULA DÉCIMA. SOLICITANTES Y SOLVENCIA

Capacidad para contratar

Toda persona física con capacidad de obrar que resulte interesada podrá presentar una proposición.

En el caso de personas jurídicas, será posible siempre que las prestaciones de que se trata estén comprendidas dentro de sus fines o ámbito de actividad, según su escritura de constitución. En todo caso, deberán acreditar su solvencia económico-financiera y técnica o profesional, así como el cumplimiento del resto de los requisitos que la normativa impone y que se contienen en el presente pliego.

Quienes concurren individual o conjuntamente con otros a la licitación, podrán hacerlo con el compromiso de constituir una sociedad o U.T.E. que será la titular de la concesión. En este caso la proposición deberá firmarse por cada uno de los futuros socios y deberán estar en disposición de acreditar cada uno de ellos el cumplimiento de los requisitos exigidos por el pliego.

La concesión se adjudicará mediante procedimiento abierto y para la determinación de la oferta más ventajosa se utilizarán los criterios de valoración previstos en la cláusula decimotercera del presente pliego.

Exigencia de solvencia

El artículo 11.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en su redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, establece que salvo que en los pliegos se establezca de modo expreso su exigencia, los licitadores o candidatos estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los contratos de obras cuyo valor estimado no exceda de 80.000 euros y para los contratos de los demás tipos cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros.

Considerando lo anterior, en vista que el canon total para todo el periodo máximo previsto de duración, incluidas las prórrogas asciendo a 2.100,00 € impuestos no incluidos, y en virtud de lo dispuesto en el precitado artículo, se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, en virtud del artículo 11.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en su redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.





ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
NAVALAGAMELLA

28212 Navalagamella
(Madrid)

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Anuncios.

Se dispondrán las preceptivas publicaciones de anuncios en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Navalagamella donde se podrán consultar los pliegos de condiciones y demás información a que hace referencia el artículo 63 de la LCSP.

Durante el plazo de presentación de proposiciones, el expediente, con todos los documentos que lo integran, podrá ser examinado en la Secretaría General de este Ayuntamiento (Plaza de España, número 1, Navalagamella, Madrid), en días hábiles (de lunes a viernes no festivos en el ámbito estatal, de la Comunidad de Madrid y del municipio de Navalagamella), de 9 a 14 horas.

Contenido de las Proposiciones

Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados, indicando en su exterior del sobre del que se trata, la licitación a la que se concurre y con el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, así como con la firma del licitador o persona que lo represente, dirección, teléfono y correo electrónico.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, ordenado numéricamente. El contenido de cada sobre deberá tener los requisitos que a continuación se indica:

SOBRE A: DECLARACIÓN RESPONSABLE

.- Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la persona jurídica que presenta la oferta, a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo I del presente Pliego.

No se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, presentando todas y cada una de ellas la correspondiente declaración responsable.

.- En su caso: Compromiso de constitución en Unión Temporal de Empresas.





ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
NAVALAGAMELLA

28212 Navalagamella
(Madrid)

En el caso de las Uniones Temporales de Empresas, además de la correspondiente declaración responsable de cada una de ellas a que se hace referencia en el apartado a) anterior, deberá aportarse el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma con una duración que será coincidente, al menos, con la de la concesión hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Dicho compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas se aportará según el modelo contenido en el Anexo III del presente Pliego

SOBRE B: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULA

Contendrá la proposición económica, ajustada al modelo que figura como ANEXO II de este PCAP.

La adjudicación se realizará atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

Oferta económica (40 puntos a la mejor oferta y el resto proporcional).

Mejoras

- .- Experiencia en hostelería y restauración, medido en años (30 puntos a la mayor experiencia y el resto proporcional). Deberá acreditarse mediante documento emitido por la AEAT y/o vida laboral.
- .- Organización de actividades en el municipio, tales como paellas, barbacoas o fiestas infantiles entre otros (10 puntos al mayor número de actividades y el resto proporcional).
- .- Mejora en las instalaciones, Se valorará la oferta que presente mejoras en la instalación, las cuales deben contener una estimación económica (10 puntos a la mejora o conjunto de ellas que tengan mayor valoración económica, resto proporcional)
- .- Patrocinio con el Ayuntamiento, dando servicio en algún evento que este necesite en fechas claves tales como Clásica Sierra Centro, fiestas patronales, 31 de diciembre, Noche de las Velas, Pelele, Día de la Tortilla, carnaval, ... (10 puntos al mayor número de patrocinios y el resto proporcional).

Los licitadores incluirán en este sobre la oferta económica, ajustada al modelo que figura como ANEXO II de este pliego de cláusulas administrativas particulares y la relación de mejoras.

Presentación de las proposiciones.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.





ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
NAVALAGAMELLA

28212 Navalagamella
(Madrid)

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figura en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

La presentación de proposiciones no se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, por no disponer esta entidad de los necesarios para ello. La documentación se presentará físicamente en el Registro General de este Ayuntamiento de Navalagamella, sito en Plaza de España 1, en días hábiles, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, o por alguno de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de PACAAPP.

El plazo de presentación de proposiciones es de OCHO (8) DÍAS NATURALES a contar desde la publicación del anuncio en el Perfil del Contratante, al haberse acreditado y acordado la tramitación urgente.

Apreciación de temeridad

Dado que el canon ofertado es uno de los criterios de mayor relevancia para servir de base para la adjudicación, se considerará, en principio, como desproporcionada o anormal toda proposición cuyo canon exceda en 300 unidades porcentuales a la media aritmética de los cánones de las ofertas presentadas.

Si ocurre esta circunstancia obligará a tramitar un procedimiento específico, establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017 de CSP y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto séptimo de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el Órgano concedente entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de Contratación no podrán





ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
NAVALAGAMELLA

28212 Navalagamella
(Madrid)

suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de Contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

Su composición se publicará a través del Perfil de Contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado Perfil con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la LCSP.

La Mesa de contratación se considerará válidamente constituida si lo está por el presidente, el secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá, en acto público, al examen y calificación de las declaraciones responsables contenidas en el sobre “A” presentado por los licitadores, y, si observase defectos subsanables, lo notificará verbalmente al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, y sin perjuicio de la publicidad de que el requerimiento pueda ser objeto en el perfil de contratante, concediéndole un plazo para que los subsane. Si, tras ello, no fueran subsanados los defectos observados y puestos de manifiesto al licitador, quedará éste excluido de participar en el procedimiento, determinándolo así la Mesa de Contratación mediante propuesta que elevará al órgano de contratación, resolviendo éste.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

La Mesa de Contratación, una vez calificadas las declaraciones responsables del sobre “A” y realizadas en su caso las subsanaciones, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, procederá a la apertura del sobre “B”. Si tras la apertura del sobre “A” se comprobara que no es necesario proceder a la realización de subsanaciones, acto seguido, se procederá a la apertura del sobre “B”.

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas elevando la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA. ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN





ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
NAVALAGAMELLA

28212 Navalagamella
(Madrid)

El órgano de contratación deberá adjudicar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 150 y 151 de la LCSP, sin que pueda declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante. La notificación se realizará por el medio que cada licitador haya indicado expresamente para ello y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, indicándose el plazo en que debe procederse a su formalización.

El otorgamiento de la concesión se realiza salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. El órgano concedente deberá otorgar la concesión dictando resolución expresa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida.

Según lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano concedente, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución conforme al artículo 76.2. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, así como certificado de estar al corriente en las obligaciones con la AEAT y la Seguridad Social.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del canon total obligatorio por la duración de la concesión, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA. FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN.

La concesión se perfecciona con su formalización.

La formalización se realizará en documento administrativo, y tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- .- La oferta del adjudicatario;
- .- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- .- El Pliego de Prescripciones Técnicas





ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
NAVALAGAMELLA

28212 Navalagamella
(Madrid)

En el supuesto de que resultase adjudicatario una Unión Temporal de Empresarios será necesario acreditar la formalización de la constitución de la misma en escritura pública.

La formalización de la concesión deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles a aquél en que los licitadores reciban la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 del TRLCSP.

La formalización de la concesión deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación al licitador y candidatos en la forma prevista en la LPAP.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice la concesión cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación. A la formalización de la concesión precederá el acta de recepción y conllevará, en caso de conformidad, la entrega de llaves del bar del complejo del Polideportivo “La Solana”

No podrá iniciarse la ejecución sin su previa formalización.

CLÁUSULA DÉCIMOSÉPTIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Derechos del concesionario

El concesionario tiene los siguientes derechos además de aquellos que se establezcan en los documentos contractuales:

- .- A efectos de lo establecido en el artículo 91.4 de la LPAP, el concesionario queda expresamente habilitado para ocupar el espacio de dominio público objeto de concesión, mientras dure ésta.
- .- Utilizar y explotar conforme a los usos habituales los bienes de dominio público objeto de la concesión.
- .- Percibir las tarifas correspondientes por la explotación de la concesión.
- .- Obtener la adecuada compensación económica para mantener el equilibrio financiero de la concesión, en el supuesto de modificaciones del servicio impuestas por la Corporación que aumenten los costes o disminuyan la retribución, así como en los casos de asunción directa de la gestión del servicio, si ésta se produjese por razones de interés público o, en su caso, de rescate de la concesión o supresión del servicio.

Obligaciones del concesionario

Además de las obligaciones recogidas en el pliego de prescripciones técnicas, el adjudicatario tendrá las siguientes:

Generales

- .- La concesión será inalterable a partir de su perfeccionamiento, y deberá ser cumplido con estricta sujeción a las condiciones establecidas en los pliegos. No se entenderá cumplido por el contratista





ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
NAVALAGAMELLA

28212 Navalagamella
(Madrid)

hasta que haya realizado la totalidad de su objeto, ejecutándose a su riesgo y ventura, salvo causa de fuerza mayor.

.- El personal que la empresa adjudicataria deba contratar para atender al cumplimiento de las obligaciones contractuales dependerá exclusivamente de ésta, y respecto de él ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario, sin que a la extinción pueda producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal de la Administración contratante. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación, siendo de entera responsabilidad de éste en el caso de incumplimiento, quedando eximido de la misma el Ayuntamiento.

.- El adjudicatario queda expresamente obligado a cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

.- Asimismo, se obliga a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución, a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en la concesión, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, especialmente de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este pliego, ni tampoco ceder a otro ni siquiera a efectos de conservación. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

Específicas:

- Abonar al Ayuntamiento el canon correspondiente y en el plazo establecido.

.- Mantener expuesta en el local del bar, de forma permanente, en lugar visible para los usuarios, en condiciones legibles y escrita en castellano, una lista completa de todos los productos y servicios que ofrezca, con indicación de los precios unitarios. Dichos precios deberán ser autorizados previamente por el Ayuntamiento.

.- El pago de los consumos de electricidad y otros consumos anexos a la explotación correrá por cuenta del concesionario cuando se refieran a períodos de tiempo durante los cuales la concesión esté en vigor, salvo el consumo de agua. A tales efectos el Ayuntamiento liquidará y notificará al concesionario los citados importes, para que los abone en el plazo previsto, no superior a quince días tras la presentación de la correspondiente factura.

.- Sin perjuicio de los bienes que la Administración ponga a su disposición, el adjudicatario aportará, a su costa, todos los demás utensilios, enseres, elementos y muebles necesarios para la adecuada prestación de los servicios propios de la explotación, así como el personal cualificado que sea racionalmente necesario para ello. Correrá a cuenta del adjudicatario la formación de su personal en materia de manipulación de alimentos con los diplomas actualizados a fecha de contrato o bien con el antiguo carnet de manipulador de alimentos, lo cual acreditará a requerimiento de la Administración.





ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
NAVALAGAMELLA

28212 Navalagamella
(Madrid)

.- Dedicará a la prestación del servicio el personal necesario y que cuente con la necesaria solvencia para desarrollar satisfactoriamente el servicio objeto de la explotación, sometiendo a la aprobación de la Administración la relación del personal, así como las eventuales modificaciones del mismo.

.- Realizará la limpieza del bar, servicios, y de los muebles y enseres de la concesión, al menos una vez al día (previo acuerdo de hora con el ayuntamiento), y desinsectará, desinfectará y desratizará, a su costa, el bien concedido, al menos una vez.

.- Conservará las construcciones, espacios, instalaciones, maquinaria, mobiliario y restantes elementos afectos al bien objeto de concesión y mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene, corriendo a su cargo las reparaciones que resulten necesarias y respondiendo ante el Ayuntamiento incluso de los deterioros o desperfectos producidos por los usuarios, y debiendo devolver el bien al finalizar la concesión en el mismo estado en que lo recibió. No podrá ejecutar obras o instalaciones sin permiso escrito del Ayuntamiento, previa acreditación de su necesidad. Cuidará del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía que correspondan al órgano de contratación.

.- Se someterá a las inspecciones sanitarias y de otro tipo que realice la propia Administración contratante u otras Administraciones competentes, debiendo en todo momento estar en posesión de los permisos, licencias y habilitaciones necesarias para el ejercicio de su actividad.

.- El Ayuntamiento de Navalagamella no asumirá ninguna responsabilidad por daños causados a terceros como consecuencia de la explotación objeto de concesión, ni por los daños ocasionados o sufridos por los empleados de la empresa, por lo que el adjudicatario se obliga a contratar a su costa una póliza de seguro a todo riesgo que cubra el valor del inmueble objeto de concesión, y una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que pueda causarse en desarrollo de la actividad, tanto por el propio licitador como por el personal a su cargo.

.- Correrán a cuenta del adjudicatario los gastos de conservación y de reparaciones ordinarias de los bienes, adscritos a la concesión.

.- No está autorizado a utilizar el nombre del Ayuntamiento en sus relaciones con terceras personas, o con personas a su servicio, o con las que mantenga relaciones comerciales o profesionales, siendo el único responsable en todo lo relativo a la gestión de la concesión y a la prestación del servicio que comporta.

.- Quedará obligado al desalojo del bien objeto de concesión antes de las trece horas del día siguiente al de la extinción, debiendo entregarlo a la libre disposición de la Administración concedente en perfecto estado de conservación y limpieza, así como dotado de los enseres y elementos de cualquier clase que, siendo propiedad del Ayuntamiento, consten relacionados en el inventario que será suscrito antes del inicio de la concesión.

.- Deberá prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones establecidas, poniendo para ello en funcionamiento las instalaciones, y abriéndolas al público dentro de los horarios habituales. Admitirá al uso del servicio a toda persona





ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
NAVALAGAMELLA

28212 Navalagamella
(Madrid)

que cumpla los correspondientes requisitos y condiciones, respetando en todo caso el principio de no discriminación.

.- Respetará en todo caso la normativa sobre despacho de tabaco y bebidas alcohólicas a los jóvenes y menores de edad.

.- Es de cuenta del adjudicatario el pago de los impuestos, tasas, arbitrios y recargos de cualquier clase y de cualquier Administración tributaria, a los que dé lugar la explotación de la concesión, ya estén aquellos establecidos o puedan en el futuro establecerse.

.- No podrá instalar en el local de la cafetería, ni en sus anejos, ningún aparato, mueble, máquina, motor o elemento que consuma energía eléctrica o de otra naturaleza, sin la previa autorización escrita de la Administración. Tampoco podrá, sin dicha autorización, instalar o permitir la instalación de máquinas de juego o dispositivos para juegos recreativos de suerte, envite o azar, ni introducir aparatos o elementos molestos o nocivos, ni almacenar objetos ajenos a la explotación que ha de realizar. No podrá instalar dentro de la cocina ningún tipo de aparato, máquina, mueble, motor o elemento que contenga cualquier tipo de gas.

.- El adjudicatario se obliga a la explotación directa, quedando expresamente prohibido el subarriendo, cesión o traspaso, en todo o en parte, de la actividad o de los bienes objeto de concesión o adscritos a ella, así como enajenar, gravar, hipotecar o constituir derechos reales sobre bienes o derechos objeto de la concesión.

Derechos de la Administración

.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de suspender en todo o en parte el ejercicio de la actividad, cuando el mismo sea incompatible por la celebración de actos autorizados, por la ejecución de obras e instalaciones, por razones de seguridad pública u otras razones similares de interés público.

.- El Ayuntamiento ostenta la prerrogativa de interpretar la concesión, así como de resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

.- El Ayuntamiento tiene la potestad de fiscalizar la gestión del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el bar-restaurante y sus instalaciones y la documentación relativa con el objeto de la concesión, incluida la referente a la explotación económica, y dictar las órdenes para mantener y restablecer la debida prestación.

.- El Ayuntamiento, haciendo uso de su potestad reconocida legalmente, podrá recuperar la tenencia del bar restaurante, previos los trámites oportunos, y ejecutar por sí mismo el lanzamiento.

Obligaciones de la Administración

.- El Ayuntamiento será responsable de la apertura del Polideportivo.





ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
NAVALAGAMELLA

28212 Navalagamella
(Madrid)

- Corresponde en todo caso al órgano de contratación, como representante de la Administración contratante, controlar y supervisar la correcta explotación de la concesión, pudiendo ordenar al adjudicatario y a sus empleados lo necesario para ello.

- El Ayuntamiento deberá realizar las actuaciones necesarias que en cada caso correspondan, para el mantenimiento de las condiciones de explotación establecidas en este Pliego.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

El régimen de las infracciones y sanciones a imponer por incumplimiento de las condiciones señaladas en el presente pliego, se regirá por lo establecido en la presente cláusula, revistiendo carácter de penalidad.

Las infracciones que pueda cometer el concesionario se clasificarán en leves, graves y muy graves, atendidas las circunstancias, intencionalidad y el perjuicio que ocasione al bar-restaurante.

Se considerarán infracciones leves:

- El incumplimiento sin causa justificada o autorización del Ayuntamiento de los horarios establecidos, entendiéndose como tales los fijados en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

- El incumplimiento de las obligaciones de conservación, mantenimiento y limpieza de las instalaciones.

- La desobediencia del adjudicatario a los requerimientos que le efectúe el Ayuntamiento, siempre que no constituya infracción grave, muy grave o causa de resolución.

- Las simples irregularidades en el cumplimiento de lo que prescribe este pliego de cláusulas administrativas, siempre que no causen un perjuicio directo de carácter económico al Ayuntamiento y no constituyan falta grave, muy grave o causa de resolución.

- Cualquier otro incumplimiento de las condiciones de la concesión que esté calificado como falta leve en las Ordenanzas o normativa correspondiente.

Constituyen infracciones de carácter grave las siguientes conductas:

- El incumplimiento de las directrices que le comunique el Ayuntamiento.

- El incumplimiento de las obligaciones que se le imponen sobre organización y funcionamiento del servicio a prestar, salvo en el caso en que fuera considerado como infracción muy grave.

- La falta de acreditación ante la Administración de la suscripción o renovación de alguno de los seguros de obligatoria contratación para el adjudicatario, así como la ausencia del control de salud de su personal.

- No atender con la debida diligencia y cuidado la conservación de las instalaciones o no cumplir las instrucciones dadas por el Ayuntamiento al respecto, cuando conlleve un deterioro grave de las instalaciones y espacios municipales.





ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
NAVALAGAMELLA

28212 Navalagamella
(Madrid)

- La inobservancia de las prescripciones laborales o higiénico-sanitarias, o el incumplimiento de las órdenes dadas sobre evitación de situaciones insalubres, peligrosas, etc., que dicte el Ayuntamiento, si el concesionario persistiera en aquellas una vez apercibido formalmente.
- Que el adjudicatario no comunique al Ayuntamiento en el plazo de cinco días cualquier incidencia que afecte al normal funcionamiento de la instalación.
- La negativa o resistencia a facilitar la información requerida por la autoridad competente o sus agentes para el cumplimiento de los fines de inspección.
- Todas aquellas que, implicando un incumplimiento de las obligaciones del concesionario, no merezca la calificación de muy graves, y que por su naturaleza no deban ser tenidas como leves.
- Cualquier otro incumplimiento de las condiciones de la concesión que esté calificado como falta grave en las Ordenanzas o normativa correspondiente.

Son infracciones muy graves:

- El incumplimiento de la normativa laboral, sobre seguridad e higiene en el trabajo y prevención de riesgos laborales.
- La falta de pago de las sanciones impuestas al adjudicatario por la comisión de una infracción grave.
- El incumplimiento de la normativa reguladora de la calidad e higiene de los alimentos e instalaciones propias del servicio a prestar, así como su prestación con deficiencias.
- Reiteración por dos o más veces en la comisión de faltas graves en el plazo de un año.
- La demora en el pago del canon establecido a favor del Ayuntamiento, por período superior a tres meses.
- El subarriendo, cesión o traspaso, en todo o en parte, de la actividad o de las instalaciones objeto de concesión, así como la enajenación, gravamen, hipoteca o constitución de derechos reales sobre los terrenos, bienes, o instalaciones objeto de la concesión.
- La no contratación, demora o impago de las pólizas de seguros señaladas en el presente pliego que produzca algún período de falta de cobertura dentro del plazo de concesión.
- El ejercicio de la actividad por el concesionario sin disponer de las autorizaciones, licencias o permisos que resulten preceptivos.
- El ejercicio de actividad o actividades sobre el dominio público local que no sean los propios de la explotación del bar.
- Cualquier otro incumplimiento de las condiciones de la concesión que esté calificado como falta muy grave en las Ordenanzas o normativa correspondiente.

Sanciones.

- La sanción a imponer por la comisión de infracciones muy graves podrá consistir en una multa de hasta 3.000,00 € (tres mil euros).





ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
NAVALAGAMELLA

28212 Navalagamella
(Madrid)

.- La sanción a imponer por la comisión de infracciones graves podrá consistir en una multa de hasta 1.500,00 € (mil quinientos euros).

.- La sanción a imponer por la comisión de infracciones leves podrá consistir en una multa de hasta 750,00 € (setecientos cincuenta euros).

La reincidencia en faltas muy graves podrá dar lugar a la resolución de la concesión

Con independencia de las sanciones que puedan imponérsele, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con indemnización de los daños irreparables y de los perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

El importe de las sanciones impuestas podrá ser exigido por los procedimientos que corresponda de ejecución forzosa previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

CLÁUSULA DÉCIMONOVENA. MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN

Una vez perfeccionada la concesión, el órgano concedente sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran en los términos del artículo 205 de la LCSP.

Las modificaciones de la concesión que sean objeto de aprobación por el órgano concedente, habrán de formalizarse en la forma establecida en el artículo 207 de la LCSP. Esta formalización será requisito previo para la ejecución de la modificación a ejecutar.

CLÁUSULA DÉCIMONOVENA. SUSPENSIÓN DE LA CONCESIÓN

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución de la concesión. Igualmente, procederá la suspensión si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en el artículo 103 del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 de la LCSP, si la Administración acordase la suspensión o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en aquel precepto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

La concesión se extinguirá por las siguientes causas:

1. Transcurso del plazo de duración.
2. Renuncia del concesionario.





ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
NAVALAGAMELLA

28212 Navalagamella
(Madrid)

3. Incapacidad sobrevenida del adjudicatario individual o fallecimiento del titular, si es persona física, o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad concesionaria.
4. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier procedimiento.
5. Pérdida del objeto sobre el que recae.
6. El mutuo acuerdo entre el adjudicatario y el Ayuntamiento de Navalagamella.
7. La supresión de la explotación por razones de interés público.
8. Rescate de la concesión
9. La imposibilidad de la explotación como consecuencia de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento con posterioridad a la adjudicación de la concesión.
10. Otras causas que motivan la extinción:
 - .- Cesión o transferencia de la concesión sin la previa autorización del Ayuntamiento de Navalagamella.
 - .- Utilización de los elementos del bar restaurante objeto de licitación para usos distintos de los estipulados, sin previa autorización municipal.
 - .- Realización de obras o modificaciones en el bar-restaurante sin previa autorización del Ayuntamiento.
 - .- Impago del canon concesional.
 - .- Abandono de la concesión, salvo fuerza mayor, entendiéndose por aquel el cese de la explotación efectiva durante un periodo superior a quince días seguidos, salvo autorización previa y expresa emitida por el Ayuntamiento. Se consideran como fuerza mayor aquellos sucesos que no pudieran preverse o que, previstos fueran inevitables recayendo carga de la prueba en el adjudicatario dimanando necesariamente de informes técnicos y no jurídicos.
 - .- El incumplimiento por el adjudicatario de sus obligaciones derivadas de su oferta y que han sido objeto de valoración para la adjudicación.
 - .- Cuando posteriormente al otorgamiento de la concesión, el titular incurra en alguna de las prohibiciones para contratar.

El Ayuntamiento de Navalagamella se reserva la facultad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justifican circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren o sin él cuando no proceda.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. REVERSIÓN.

El bar del complejo del Polideportivo “La Solana” y la totalidad de sus instalaciones y equipamientos, incluyendo aquellos que hayan sido ofertados por adjudicatario en su oferta presentada, revertirán al Ayuntamiento al término de la concesión o bien haya sido acordada y producida la extinción de la





ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
NAVALAGAMELLA

28212 Navalagamella
(Madrid)

concesión por cualquiera de las causas contempladas en el pliego o por la legislación al respecto vigente. Una vez que la reversión tenga lugar, el Ayuntamiento podrá concederlo mediante la correspondiente licitación.

A efectos de la reversión indicada en el párrafo anterior, se entenderán como instalaciones a entregar en perfecto estado todas aquellas que se detallan en el inventario que debe hacerse previa a la entrada del concesionario cada vez que se inicie la concesión, inventario que deberá ser firmado por ambas partes como acuerdo integrante de esta concesión, y, en general, cualquier otra que forme parte integrante del bar.

Tanto en el caso de extinción de la concesión por el transcurso del plazo otorgado como por resolución anticipada de la misma, se levantará el acta de ocupación correspondiente en la que se documentará la entrega de las instalaciones y equipos del bar, acreditándose de esta forma la recuperación de la posesión de los bienes de dominio público ocupados y la recepción a favor del Ayuntamiento de la totalidad de la instalación del bar restaurante.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. TRASPASO

La concesión únicamente podrá ser transmitida a un tercero previa autorización municipal.

En caso de fallecimiento del concesionario, el heredero o, en su caso, legatario podrá solicitar la subrogación en el derecho concesional o su transmisión a un tercero. En ambas situaciones, el cesionario se subrogará en los derechos y obligaciones que, derivados de la concesión, ostente el cedente, debiendo cumplir a tal efecto los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en el pliego.

El transmitente vendrá obligado al pago de tasa por importe equivalente al canon de un año en concepto de traspaso. Cuando el concesionario sea una persona jurídica, y se produzca una novación subjetiva en los constituyentes-fundadores de la sociedad, o en los que en su momento se subrogaran en dicha posición jurídica, se reputará igualmente como transmisión de la concesión y estará en consecuencia sujeta al pago de la tasa.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP.

El concesionario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de la concesión a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en la concesión o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de 5 años desde que se tenga conocimiento de esa información.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano concedente. A estos efectos, los licitadores





ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
NAVALAGAMELLA

28212 Navalagamella
(Madrid)

deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El futuro contratista tiene la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, conforme a lo establecido en el art. 122.2 tercer párrafo de la LCSP, y en particular, el Reglamento General de Protección de Datos (en adelante, RGPD) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDyGDD).

La empresa adjudicataria y su personal estarán sujetos al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del RGPD, y estarán obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que hayan podido tener conocimiento por razón de la prestación de la concesión, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación de la concesión, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento de la concesión, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si la concesión adjudicada implica el tratamiento de datos de carácter personal, se deberá respetar en su integridad la LOPDyGDD y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional vigesimoquinta de la LCSP.

CLÁUSULA VIGÉSIMOQUINTA. RECURSOS

La concesión objeto de este pliego es de naturaleza administrativa. Por consiguiente, cuantas incidencias se deriven del mismo, así como la interpretación del presente pliego serán resueltas en primer término por el órgano competente para otorgar la concesión, contra cuyas resoluciones podrá interponerse recurso potestativo de reposición, previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la resolución de las cuestiones litigiosas, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo contencioso-administrativo de Madrid.





ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
NAVALAGAMELLA

28212 Navalagamella
(Madrid)

En Navalagamella, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. Andrés Samperio Montejano





ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
NAVALAGAMELLA

28212 Navalagamella
(Madrid)

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN.

D./Dña con domicilio en con D.N.I....., en nombre propio o en representación de la empresa, con C.I.F., a efectos de su participación en la licitación de la concesión del uso privativo del bar ubicado en el Polideportivo municipal “La Solana”, ante el Ayuntamiento de Navalagamella,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la licitación de la concesión del uso privativo del bar ubicado en el Polideportivo municipal “La Solana”

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos en el apartado primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que la actividad empresarial o el objeto social se encuadra en alguno de los siguientes sectores: 55410000-Servicios de gestión de bares; 5300000-Servicios de restaurante y de suministro de comidas; 55330000-Servicios de cafetería
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuesta en las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir de la concesión, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras.)
- Que el domicilio y email, para las prácticas de notificaciones es el siguiente:

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario de la concesión o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración en _____ a ____ de junio de 2026

Fdo. _____





ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
NAVALAGAMELLA

28212 Navalagamella
(Madrid)

ANEXO II: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio)
o (de la empresa que representa)..... con CIF/NIF..... y
domicilio fiscal en.....calle.....

.....número.....enterado del anuncio publicado en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Navalagamella y de las condiciones, requisitos y obligaciones exigidas para la adjudicación de la concesión de uso privativo del bar ubicado en el Polideportivo “La Solana” del municipio de Navalagamella, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones, por un **canon anual** de Euros (en número), al que corresponde por IVA la cuantía deEuros, (en número), totalizándose la oferta enEuros (en número), todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

Asimismo se compromete a la realización de las siguientes mejoras (descripción)

En Navalagamella, a de junio de 2026

Fdo. _____





ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
NAVALAGAMELLA

28212 Navalagamella
(Madrid)

ANEXO III-MODELO DE COMPROMISO CONSTITUCIÓN DE UTE

D/Dña. _____, con D.N.I.
número _____ y domicilio en _____
_____, en nombre propio o como
_____ (señalar las facultades de representación: administrador único, apoderado...),
en representación de la empresa _____, con CIF número
_____ y domicilio social en _____

DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1. Que manifiestan su voluntad de constituir una unión temporal de empresas (UTE) en caso de resultar adjudicatarias de la concesión objeto de licitación, comprometiéndose a formalizar la constitución de dicha UTE en escritura pública.
2. Que la participación que cada empresa ostentará en la Unión Temporal de Empresas será la siguiente (expresada en porcentaje):
_____ %
_____ %
3. Que nombran representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que de la concesión se deriven hasta la extinción del mismo a:

Y para que así conste, y a los efectos de ser admitido/a en el procedimiento tramitado al efecto, emite la presente declaración en

En Navalagamella, a _____ de junio de 2026

(Firmado por las personas representantes legales de todas las empresas integrantes de la UTE)

